

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2014-01318</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	NIDIA FRANCO MIENTES
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FOMPREGAM
<b>ASUNTO:</b>	Inadmite demanda.

La señora **NIDIA FRANCO MIENTES**, por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, pretendiendo la nulidad del acto ficto o silencio administrativo negativo que se configuro, en su criterio, ante la omisión por parte de la entidad demandada, en dar respuesta al derecho de petición presentado el 12 de octubre de 2012, por medio del cual solicitó el reconocimiento y pago de las sanción por mora en el pago de las cesantías.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, se concluye que de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA -Ley 1437 de 2011-, lo procedente es INADMITIR la demanda, a fin que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. En virtud de lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, le corresponde a la apoderada de la demandante allegar el mandato respectivo, dado que la demanda carece de este requerimiento.
2. Del escrito por medio del cual pretenda subsanar las irregularidades anotadas en el numeral anterior, deberá aportar copia para el traslado respectivo a la entidad demanda, al delegado del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, e igualmente deberá aportar copia de citado escrito en medio magnético en formato Word; lo anterior, con el objetivo de efectuar las notificaciones de que trata el artículo 199 del CPACA, modificado por el CGP.

No se reconoce personería judicial hasta tanto se dé cumplimiento al numeral 2º de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

EAAT

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2014** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**  
Secretario